

**RESOLUCIÓN 110/2026**

S/REF: 1659298F Ref. Interna: RE1174

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Ciudad Real

**RESOLUCIÓN: INADMITIR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

El pasado 23 de septiembre de 2025, se ha presentado en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha reclamación de acceso a la información dirigido al Ayuntamiento de Ciudad Real. La solicitud, con registro de entrada n.º 1174, ha sido presentado por [REDACTED]

**PRIMERO:** el día 30 de junio de 2025 [REDACTED] solicitó ante el Ayuntamiento la siguiente información: *"En el edificio sito en [REDACTED] [REDACTED] (Ciudad Real) existen varios inmuebles situados en la [REDACTED] que, según el Catastro, constan como [REDACTED] Las referencias catastrales son: [REDACTED]*

[REDACTED] adjunto archivo .xlsx generado por la web sedecatastro.gob.es a día 30/6/2025, donde se comprueba su situación de uso actual. Al menos dos de estos inmuebles han sido reformados y se utilizan como viviendas desde hace aproximadamente un año y medio, pese a que el Catastro mantiene la calificación de [REDACTED]. Solicita: SOLICITO, al

*amparo del artículo 105 b) de la Constitución Española y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se me facilite: Si ha sido solicitada y/o concedida licencia de cambio de uso de trastero/almacén a vivienda respecto de los inmuebles referidos. Si se ha emitido cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación. En su caso, fecha de concesión, número de expediente y alcance de la autorización. Solicito respuesta por escrito dentro de los plazos previstos en la normativa de transparencia y procedimiento administrativo común.”*

**SEGUNDO:** el 23 de septiembre de 2025, el reclamante presenta escrito ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) en el que manifiesta lo siguiente: *“Reclamo por silencio desestimatorio (art. 20 y 24 Ley 19/2013). El 30/06/2025 presenté ante el Ayuntamiento de Ciudad Real solicitud de acceso a información urbanística (registro 202599900016877) para conocer si existen licencias de obra/cambio de uso y cédulas de habitabilidad o licencias de primera ocupación relativas a los inmuebles [REDACTED] del edificio de [REDACTED] (Ciudad Real). Transcurrido el plazo legal de un mes sin resolución ni prórroga notificada, se ha producido silencio desestimatorio. Solicito que se estime esta reclamación y se requiera al Ayuntamiento a entregar la información solicitada (o a certificar su inexistencia) en plazo breve.”*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
06/02/2026



dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**QUINTO:** el artículo 24 de la LTAIBG y los artículos 33 y 64 de la Ley 4/2016 de Castilla-La Mancha exigen que la reclamación ante este Consejo se interponga

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
06/02/2026

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
06/02/2026



en el plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado o desde que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el caso concreto, la reclamación se presentó el 23 de septiembre de 2025 el ante este Consejo, mientras que la solicitud ante el Ayuntamiento se efectúa el 30 de junio de 2025, por tanto, habiendo transcurrido el plazo de un mes del que dispone el Ayuntamiento para resolver por Ley de Transparencia. Por tanto, la reclamación debe considerarse extemporánea. Consecuentemente procede su inadmisión por haber sido presentada fuera de plazo, sin que por ello deba entrarse en el fondo del asunto ni efectuarse valoración sobre el contenido material de la solicitud.

### III. RESOLUCIÓN

**INADMITIR**, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento Ciudad Real, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo y haber una pérdida sobrevenida del objeto.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**